

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° ~~00~~ 000287, DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO No. 000643 DEL 4 DE SEPTIEMBRE 2013, DONDE SE LE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL MUNICIPIO DE
TUBARA - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 de abril 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que atreves del auto No. 000643 del 4 de septiembre 2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, le hace unos requerimientos ambientales al municipio de Tubara, Representado Legalmente, por el señor alcalde TON HELMUN COLL COLL, por hallazgos de residuos hospitalarios en el Corregimiento del Morro, municipio de Tubara.

Que según radicado No.008475 de fecha 30 de septiembre 2013 el doctor JORGE LUIS VILORIA ALVAREZ, asesor jurídico del municipio de Tubara, presenta recurso de reposición en contra del auto No. 000643 del 4 septiembre 2013, con base en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Como primera medida, este despacho se permite aclarar que sobre el caso en concreto (Hallazgo de residuos hospitalarios en el sector del morro), la Secretaria de Salud fue notificada en fecha 4 de abril de 2013, así como también en la misma fecha se realizo visita de inspección, al corregimiento del morro por parte de los funcionarios de CRA, tal como se observa en las copias simples que anexo al presente memorial.

Producto de lo anterior en fecha 13 de abril de 2013, la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P SAE, confirmo el hallazgo de residuos hospitalarios en el corregimiento del morro.

Que en fecha abril 15 de 2013 la empresa De Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P SAE, realizo el procedimiento tendiente a la destrucción de los residuos hospitalarios encontrados, tal como consta en el acta de incineración del 15 abril de 2013

Con oficio recibido mayo 10 de 2013, el gerente de la ESE, DAVID CURE PEREZ, aporta la factura N°101802 de la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P SAE, que corresponde a la recolección de residuos hospitalarios

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 2 8 7** DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO No. 000643 DEL 4 DE SEPTIEMBRE 2013, DONDE SE LE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL MUNICIPIO DE
TUBARA - ATLANTICO.”**

hallados en el corregimiento del morro que no pertenecen a la ESE, del cual fueron intermediarios con cargos al ente territorial.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO**

Que la **Ley 1437 de 2011**, señala lo siguiente en cuanto a los recursos:

“Artículo 74 recursos contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclaren, modifique, adicione o revoque...”

“Artículo 77, requisitos:

Los recursos deberán reunir, además lo siguientes requisitos.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o su apoderado debidamente constituido.

“Artículo 78, Rechazo del recurso.

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previsto en los numerales **1, 2 y 4** del artículo **77**, el funcionario competente deberá rechazarlo

“Artículo 80 decisión de los recursos: vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido debidamente planteadas y las que surjan con motivos del recurso.

Que al estudiar el recurso interpuesto por el Doctor Jorge Luis Viloría Álvarez, asesor jurídico del municipio de Tubará se observó que no reúne los requisitos legales, señalados en el Artículo **77** Numeral **1** del código Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000287** DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO No. 000643 DEL 4 DE SEPTIEMBRE 2013, DONDE SE LE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL MUNICIPIO DE
TUBARA - ATLANTICO.”**

Que los abogados vinculados a las entidades públicas, pueden representarla mediante poder otorgado en la forma ordinaria o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que la jurisprudencia en reiteradas ocasiones prevé: “ Quien manifiesta actuar en nombre de otra persona, deberá probar a través del poder expresamente otorgado para tal efecto, por estar frente a una indebida representación”

Dada entonces las precedentes consideraciones se

DISPONE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición de fecha de 30 de septiembre de 2013, presentado por el doctor Jorge Luis Viloría Álvarez, contra el auto No. 000643 de 4 de septiembre de 2013, por falta de poder para actuar consagrado en el Artículo 78 de CP. A.C.A.

SEGUNDO: notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 JUN. 2014**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (c)